

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2023. **Informe:** A su despacho el presente proceso informado que se recibió por parte del ejecutante, recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre del 2022. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO por ALEJANDRO FIDEL ORTIZ CANTILLO CONTRA JAIRO EDUARDO GUERRERO SANCHEZ. RAD. 47001310500220100007500.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A S U N T O

El apoderado de la parte demandada, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 5 de diciembre de 2022.

Procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 62 del C. de P. L y S.S., cuales son los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación, seguidamente se tiene que tratándose del primero de ellos, es decir, del recurso de reposición este debe interponerse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (Art. 63 ibídem), que el auto recurrido es de fecha 5 de diciembre del 2022, el cual fue notificado por estado el 6 de diciembre de 2022 y que el apoderado judicial presentó recurso de reposición el día 12 de diciembre del mismo año, por lo que resulta evidente que fue formulado de manera extemporánea.

No obstante, establece artículo 65 del C. de P. L y S.S que, tratándose del recurso de apelación, debe interponerse a más tardar dentro de los 5 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y en el de marras el impugnante hizo uso del recurso de alzada subsidiariamente dentro del término establecido en la norma anterior.

En consecuencia, el despacho se abstendrá del estudio del recurso de reposición presentado por extemporáneo y concederá el de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, la APELACIÓN interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397333622ed4b4a9a3864c617884af3eb5f8d57ed0478eb5c6abc2cae2dfb0a7**

Documento generado en 22/02/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>